

URV.B05.02.00 N-011009

**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA CON NIF Q3018001B Y LA UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI CON NIF Q9350003A PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS****REUNIDOS**

De una parte, D. José Luján Alcaraz, en nombre y representación de la Universidad de Murcia (en adelante UMU), en su condición de Rector que actúa facultado por su nombramiento realizado por Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 34/2018, de 13 de abril, y haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el BORM de 6 de septiembre de 2004.

Y de otra parte, la Excm. Sra. Dña. María José Figueras Salvat, rectora en nombre y representación de la UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI, en virtud de su nombramiento por el Decreto 32/2018, de 7 de junio (DOGC 7638, de 8 de junio de 2018), que representa esta institución de acuerdo con las competencias previstas en el artículo 66 del Estatuto de la URV, aprobado por el Decreto 202/2003, de 26 de agosto (DOGC 3963, de 8 de septiembre de 2003), y modificado por el Acuerdo GOV / 23/2012, de 27 de marzo (DOGC 6100, de 2 de abril de 2012).

Ambas partes, se reconocen con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad, responsable de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

Por este motivo, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa de conformidad con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, con arreglo a las siguientes

**CLÁUSULAS****PRIMERA. Objeto**

El presente convenio tiene como objeto facilitar la realización de prácticas externas (curriculares y extracurriculares) en la Universitat Rovira i Virgili (en adelante URV), de los estudiantes matriculados en la Universidad de Murcia (en adelante UMU) y viceversa, respetando el principio de reciprocidad.

## **SEGUNDA. La relación entre el estudiante y las Universidades**

La relación Estudiante-Universidad no supondrá más compromiso que el derivado del presente convenio. Las prácticas académicas externas no derivarán obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. Asimismo, y en el caso de incorporación del estudiante a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del periodo de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviese expresamente estipulado algo distinto.

## **TERCERA. Duración y horarios**

- A) Las prácticas externas extracurriculares, tendrán la duración establecida en el anexo a este convenio según lo establecido en la normativa para la realización de prácticas externas de la Universidad del estudiante en prácticas.
- B) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 14.5 y 17.3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

En el documento de autorización de las prácticas (Anexo I) se fijan las fechas de comienzo y fin, el proyecto formativo, así como el horario, lugar de desarrollo y contenido específico de las mismas.

## **CUARTA. Permisos**

Los estudiantes tendrán derecho a permiso dentro del horario de las prácticas, para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

## **QUINTA. Rescisión de la práctica**

Tanto ambas universidades como los estudiantes, podrán rescindir la práctica iniciada de manera motivada, de lo que deberán informar al Centro de Orientación, Información y Empleo (COIE) en el plazo de 48 horas.

## **SEXTA. Gestión**

La coordinación y supervisión del presente convenio se realizará por el COIE de la UMU y por el órgano encargado de supervisar los convenios en la URV, en este caso la Oficina del Estudiante (OFES) .

### **SÉPTIMA. Los tutores**

- A) La Universidad donde se realiza las prácticas designará un tutor responsable que figurará en el Anexo I de cada estudiante y que mantendrá las relaciones con el estudiante, su tutor académico y el COIE. Será también responsable de garantizar la adecuada formación, la acogida y las condiciones de salud y bienestar de los estudiantes y de la buena gestión de la actividad educativa objeto de este convenio. A la finalización del periodo de prácticas de cada estudiante, la universidad deberá emitir un informe final con la valoración de las prácticas realizadas. Los tutores de la universidad, tendrán derecho al reconocimiento efectivo de su actividad, mediante certificado expedido por la universidad donde se encuentre matriculado el estudiante.
- B) Por la universidad en que esté matriculado el estudiante en prácticas se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo de las prácticas (Anexo I). Este tutor elaborará un informe final sobre cada práctica tutelada. Los tutores académicos tendrán derecho al reconocimiento efectivo de su actividad en los términos que establezca cada universidad, de acuerdo con su normativa interna.

### **OCTAVA. El estudiante**

El estudiante en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento en la universidad de acogida en cuanto resulte compatible con la normativa aquí establecida, debiendo confeccionar una memoria final sobre las prácticas realizadas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados por la universidad donde realiza las prácticas y por la universidad en la que esté matriculado.

### **NOVENA. El seguro del estudiante**

La eventualidad de accidente que pudiera afectar al estudiante será cubierta por el seguro escolar del mismo y una póliza de seguro adicional (póliza de accidentes colectivo y de responsabilidad civil), que a tales efectos contratará la universidad en que se encuentre matriculado el estudiante.

### **DÉCIMA. Bolsa de ayuda al estudiante**

Para el presente Convenio de Cooperación Educativa, la universidad que acoge al estudiante podrá prever para el mismo una bolsa o ayuda al estudio cuya cantidad económica quedará reflejada en el Anexo I de cada uno de los estudiantes que realicen prácticas. La citada ayuda será abonada por la universidad donde realice las prácticas por el medio que estime oportuno, de forma que quede acreditado el pago al estudiante.

**UNDÉCIMA. Vigencia del convenio**

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, manifestado antes de la finalización del plazo previsto, por un periodo de hasta 4 años adicionales y mientras no sea resuelto a instancia de alguna de las partes.

**DUODÉCIMA. Código ético**

En el desarrollo de las acciones que serán objeto del presente convenio, ambas partes asumen los valores de compromiso, diálogo, respeto y responsabilidad del código ético que tenga aprobado cada universidad.

**DECIMOTERCERA. Rescisión de convenio**

El presente convenio se podrá rescindir por cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito. Sin perjuicio de que las prácticas que se estuvieran realizando puedan finalizarse en el período establecido.

**DECIMOCUARTA. Normativa**

En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y en las normas que lo desarrollen por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios; el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y/o aquellas otras normas que puedan afectar o que se dicten con posterioridad a la entrada en vigor del presente convenio.

**DECIMOQUINTA. Protección de datos**

En el tratamiento de datos de carácter personal, ambas Universidades, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio de Cooperación Educativa, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y aquellas normas, y en cualquier otra norma de aplicación en la materia.

**DECIMOSEXTA. Resolución de conflictos**

Las cuestiones que no puedan resolverse entre las partes, en su caso, serán competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE nº 167,

de 14 de julio), reguladora de dicha jurisdicción, sometiéndose expresamente a la competencia de los juzgados y tribunales.

Y siendo de conformidad por ambas partes, firman este convenio de forma electrónica en la fecha indicada al margen.